

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA
DEMANDADO: MEDIMAS EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00157-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **04 de septiembre de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00157-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA frente MEDIMAS EPS amparado en quinientos setenta y dos (572) facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que allegue todas y cada una de las facturas objeto de ejecución debida y claramente escaneadas, toda vez que la resolución de las allegadas primigeniamente no es clara, pues en muchas de ellas no se observan con nitidez los valores, sellos, fecha de recibido ni firma de quien los suscribe, entre otras circunstancias que son necesarias observar con suficiencia, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley de las mismas, y con claridad lo que se pretende (art. 82, #4 y 6; 84, #3 y 5 CGP).
2. Es necesario que explique conforme a la ley comercial vigente, porque varias de las facturas se encuentran con sello de recibido de una entidad denominada OUTSOURCING S.A.S., pues no es ella la que figura como demandada y mucho menos a nombre de quien se expidieron los caratulares.
3. De acuerdo con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, con las previsiones del artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

EJECUTIVO

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA

MEDIMAS EPS

68001-3103-011-2020-00157-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA, frente a la ejecutada MEDIMAS EPS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
A continuación se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgQTdlin_8VK-lzKIUQTZQSDlwOTSSzRJMEMxQzFJNFg0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 067 del dos (2) de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0305ba31eef0eb46271dee35b45c11da609cc6d93c2b54f6c2cf5a31f846426
Documento generado en 01/10/2020 03:18:18 p.m.